310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1052 de 22 de noviembre de 2021, se autorizó a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, identificado con NIT No. 860.016.610-3, representados legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con cedula de ciudadanía N.º 19.360.232; el aprovechamiento forestal **ÚNICO** de **treinta y seis (36)** individuos de la especies: dos (02) Mango (*Mangifera indica*), cinco (05) Hobo (Spondias mombin), cuatro (04) Ciruelo (Spondias purpurea), un (01) Guanábano (*Annona muricata*). Dos (02) Palmiche (*Roystonea regia*), un (01) Palma Amarga (*Sabal Mauritiiformis*), cinco (05) Roble (*Tabebuia rosea*), Cinco (05) Vara de Humo (*Cordia alliodora*), un (01) sp. Dos (02) Matarratón (*Gliricidia sepium*), tres (03) Yuco (Trichilia sp), Tres (03) Naranjo (*Citrus sp*), un (01) Mamón (*Meliccocus bijugatus*) y un (01) Caimito (*Chrysophyllum caimito*), los cuales se encuentran plantados en el predio Versalles, Corregimiento de Achiote, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

Que mediante oficio con radicado N° 0337 de enero 24 de 2022 la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, a través de la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO** en calidad de apoderada especial, solicitó a **CARSUCRE** la ampliación del plazo Resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021 por el término de tres (3) meses, correspondiente al trámite aprovechamiento forestal sobre árboles que generan alto riesgo en la línea de transmisión Chinú - Sabanalarga a 500 kV, entre las Torres 731 a 732 ubicados en el municipio de Sampués - Sucre.

Que mediante oficio N° 0322 de enero 21 de 2022 se informó a **CARSUCRE** sobre la inspección ocular de amparo policivo en el predio de Hierro y el Gacho (según IGAC) sobre árboles que generan alto riesgo en la línea de transmisión Chinú - Sabanalarga a 500 KV, entre las Torres 797 a 802.

Que mediante Resolución N° 0141 de febrero 16 de 2022 se **ACCEDIÓ** a la solicitud de prórroga por **NOVENTA (90) DÍAS** presentada por la empresa **ISA**

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

INTERCOLOMBIA S.A E.S.P identificada con NIT No. 860.016.610-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 1052 de 22 de noviembre de 2021, en su artículo segundo, expedida por CARSUCRE de treinta y seis (36) individuos de la especies: dos (02) Mango (*Mangifera indica*), cinco (05) Hobo (Spondias mombin), cuatro (04) Ciruelo (Spondias purpurea), un (01) Guanábano (*Annona muricata*). Dos (02) Palmiche (*Roystonea regia*), un (01) Palma Amarga (*Sabal Mauritiiformis*), cinco (05) Roble (*Tabebuia rosea*), Cinco (05) Vara de Humo (*Cordia alliodora*), un (01) sp. Dos (02) Matarratón (*Gliricidia sepium*), tres (03) Yuco (Trichilia sp), Tres (03) Naranjo (*Citrus sp*), un (01) Mamón (*Meliccocus bijugatus*) y un (01) Caimito (*Chrysophyllum caimito*), los cuales se encuentran plantados en el predio Versalles, Corregimiento de Achiote, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

Que mediante oficio con radicado N° 3769 de mayo 25 de 2022 la empresa I**SA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificado con NIT No. 860.016.610-3, a través de apoderada presentó propuesta de predios para realizar compensación.

Que mediante oficio con radicado N° 4229 de junio 14 de 2022 la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificado con NIT No. 860.016.610-3 solicitó ante CARSUCRE ampliación del plazo de la Resolución N° 1052 de noviembre 22 de 2021 por noventa días (90), para intervenir el individuo con ID N° 35 correspondiente a la especie vara de humo (*Cordia alliodora*), el cual no pudo ser aprovechado en marco del amparo policivo ejecutado sobre el predio donde se encuentra el espécimen arbóreo.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0350 de septiembre 20 de 2022 en el que determinó lo siguiente:

> ***PRIMERO**: Los señores ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, identificados con Nit 860016610 -3, representados legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, realizaron el aprovechamiento forestal de treinta y cinco (35) árboles de distintas especies, autorizados mediante la resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021.*
>
> ***SEGUNDO**: Los señores ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, identificados con Nit: 860016610 -3, representados legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, no realizaron el corte y/o tala del espécimen arbóreo referenciado en el inventario forestal presentado*

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

como el individuo identificado con ID N° 35, con coordenadas geográficas 9° 10'14.26" N, 75° 24'04.38", perteneciente a la especie Vara de Humo (Cordia alliodora). Relacionado en la siguiente tabla:

Nombre común	*Nombre científico*	*CAP (m)*	*Altura total (m)*	*Volumen total (m)*	*Coordenadas*	*Tratamiento*
Vara de Humo	*Cordia allidora*	*0.85*	*12*	*0.66*	*9° 10'14.26"N 75° 24'04.38"O*	*Corte*

TERCERO: *Se considera viable dejar a disposición de la oficina encargada para que determine si es viable otorgar la prórroga o plazo de ampliación de la resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021, solicitado por la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, identificado con Nit: 860016610-3, representados legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE. 903A3 AM*

CUARTO: *Los señores ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. identificados con Nit: 860016610 -3, representados legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE; deberán presentar un PLAN DE COMPENSACION, con el fin de determinar y evaluar la propuesta referente al sitio de compensación, predio Finca la Lorenza, ubicada en el Corregimiento de Achiote, en las coordenadas geográficas 9°9'8.6" N 75°25'40.4" O.*

Que mediante Resolución N° 0141 de febrero 16 de 2022 se **ACCEDIÓ** a la solicitud de prórroga por **NOVENTA (90) DÍAS** presentada por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificada con NIT No. 860.016.610-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 1052 de 22 de noviembre de 2021, específicamente, para realizar el aprovechamiento forestal del espécimen arbóreo referenciado en el inventario forestal identificado con ID N° 35, con coordenadas geográficas 9° 10'14.26" N, 75° 24'04.38", perteneciente a la especie Vara de Humo *(Cordia alliodora)* los cuales se encuentran plantados en el predio Versalles, Corregimiento de Achiote, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

Que mediante oficio con radicado interno No. 8611 de diciembre 05 de 2022, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificada con NIT No. 860.016.610-3, a través de la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO** en calidad de apoderada especial, presento a **CARSUCRE**, propuesta de compensación relacionado con el aprovechamiento forestal LT Chinú – Sabanalarga a 500 KV Sampués – Sucre.

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico N° 0144 de junio 26 de 2023, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:

"(...)

PRIMERO: *Se considera viable* ***SELECCIONAR*** *el predio* ***LA LORENZA,*** *localizado en el corregimiento de Achiote, jurisdicción del municipio de Sampués, para que la empresa* ***ISA INTERCOLOMBIA S. E.S.P****, identificada con* ***NIT N° 860.016.610-3,*** *adelante las actividades de ejecución de la compensación forestal impuesta en el artículo tercero de la resolución No. 1052 del 22 de noviembre de 2021 expedida por CARSUCRE, que ordena la siembra de* ***TRESCIENTOS SESENTA (360)*** *árboles.*

SEGUNDO: *Se considera* ***VIABLE*** *aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa* ***ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P*** *ante CARSUCRE, soportado por un documento técnico, la cual fue revisado, evaluado y aprobado por los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, ya que cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar procesos de compensación forestal.*

TERCERO: *La empresa* ***ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P,*** *deberá establecer* ***TRESCIENTOS SESENTA (360)*** *arboles como compensación por los especímenes aprovechados y deberán cumplir los siguientes parámetros:*

1. *Los especímenes deben cumplir, con las especificaciones establecidas en la resolución que ordena la compensación.*
2. *Los* ***TRESCIENTOS SESENTA (360)*** *arboles a sembrar deberán contar con las especificaciones definidas en el* ***ARTICULO TERCERO*** *de la resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021.*

CARSUCRE — COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Ambiente

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. *Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, se debe remitir un informe técnico de la plantación, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.*

CUARTO: *La empresa* ***ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P,*** *deberá suscribir un acta de compromiso con el propietario del predio donde se adelante la compensación forestal, con el objeto de garantizar su sostenibilidad en cuanto al cuidado y protección de la misma en el mediano, corto y largo plazo.*

QUINTO: *Los individuos a compensar deberán ser establecidos en un área específica, cuyos polígonos en formatos shape o kmz deberán ser aportados por la empresa* ***ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P*** *en cada uno de los informes técnicos de ejecución de la compensación forestal.*

SEXTO: *La compensación* ***NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA,*** *teniendo en cuenta que, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:*

> *"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."*

En tal sentido, el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece:

> *"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá dé ningún permiso u autorización."*

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anterior, es importante precisar que las compensaciones forestales tienen la finalidad de mitigar el impacto ocasionado por el aprovechamiento de los árboles autorizados y requieren de protección y regulación por parte de CARSUCRE.

***SEPTIMO**: Para la compensación, **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** con **NIT: 860.016.610-3,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, postería y puntales en buen estado, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas debe ser igual o superior a 50 centímetros de altura, buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso. Se recomienda que las especies a sembrar como compensación sean aquellas que están en veda o tengan algún grado de amenaza de acuerdo a la Resolución No 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE. En las que sobresalen: Caracolí (Anacardium excelsum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Trébol (Platymiscium pinnatum), Ébano (Caesalpinia ébano), Ceiba tolúa (Pachira quinata), Cedro rojo (Cedrela odorata), Caoba (Swietenia macrophylla), Bálsamo de tolú (Myroxylon balsamum), Guayacán piedra (Bulnesia arborea).*

***OCTAVO:** La compensación hecha por **ISA INTERCOLOMBIA con NIT: 860.016.610-3,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el **ARTICULO CUARTO**, de la resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021 y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.*

***NOVENO:** La empresa **ISA INTERCOLOMBIA con NIT: 860.016.610-3** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá realizar cuatro (04) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, discriminados en el plan de compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o hongos.*

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DECIMO: *La empresa* ***ISA INTERCOLOMBIA con NIT: 860.016.610-3*** *a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar como mínimo dos (2) informes de monitoreo anuales que deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:*

a) Descripción de avance de las actividades adelantadas.

b) Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.

c) El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.

d) Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.

e) Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación

DECIMO PRIMERO: *La empresa* ***ISA INTERCOLOMBIA con NIT: 860.016.610-3*** *a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá instalar una un aviso o valla de mínimo 70cm x 100cm en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución de obligación para la compensación.*

DECIMO SEGUNDO: *La empresa* ***ISA INTERCOLOMBIA con NIT: 860.016.610-3****, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.*

DÉCIMO TERCERO*: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.*

DÉCIMO CUARTO: *El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados*

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos,** autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. **Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal.*** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. ***Otorgamiento.*** *Para* otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. ***Otras formas.*** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Sección 7 ***Vigencia de permisos de aprovechamiento.*** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De conformidad a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

> *"...una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso*

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán".

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

I) **APROBAR** el área propuesta y presentada por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P** identificada con NIT No. 860.016.610-3, a través de la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO** en calidad de apoderada especial, esto es, el predio **LA LORENZA** localizado en el corregimiento de Achiote, jurisdicción del municipio de Sampués, para adelantar la actividad de ejecución de la compensación forestal, impuesta en el artículo tercero de la resolución 1052 de 22 de noviembre de 2021 expedida por CARSUCRE, que ordena la siembra de **TRESCIENTOS SESENTA (360)** árboles.

II) **ESTABLECER** el plan de compensación presentado por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P** identificada con NIT No. 860.016.610-3, a través de la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO** en calidad de apoderada especial.

Que, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificada con NIT No. 860.016.610-3 a través de su representante legal deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo referentes a la compensación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el área propuesta y presentada por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P** identificada con NIT No. 860.016.610-3, a través de la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO** en calidad de apoderada especial, esto es, el predio **LA LORENZA** localizado en el corregimiento de Achiote, jurisdicción del municipio de Sampués, para adelantar la actividad de ejecución de

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la compensación forestal, impuesta en el artículo tercero de la resolución 1052 de 22 de noviembre de 2021 expedida por CARSUCRE, que ordena la siembra de **TRESCIENTOS SESENTA (360)** árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el plan de compensación presentado por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificada con NIT No. 860.016.610-3, a través de la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO** en calidad de apoderada especial.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P** identificada con NIT No. 860.016.610-3, deberá establecer **TRESCIENTOS SESENTA (360)** árboles como compensación por los especímenes aprovechados, por lo que deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. Los especímenes deben cumplir, con las especificaciones establecidas en la resolución que ordena la compensación.

2. Los **TRESCIENTOS SESENTA (360)** arboles a sembrar deberán contar con las especificaciones definidas en el **ARTICULO TERCERO** de la resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021.

3. Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, se debe remitir un informe técnico de la plantación, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificada con NIT No. 860.016.610-3, deberá suscribir un acta de compromiso con el propietario del predio donde se adelante la compensación forestal, con el objeto de garantizar su sostenibilidad en cuanto al cuidado y protección de la misma en el mediano, corto y largo plazo.

ARTÍCULO QUINTO: Los individuos a compensar deberán ser establecidos en un área específica, cuyos polígonos en formatos shape o kmz deberán ser aportados por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** en cada uno de los informes técnicos de ejecución de la compensación forestal.

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificada con NIT No. 860.016.610-3, deberá tener en cuenta que la compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA,** teniendo en cuenta que, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

> *"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."*

En tal sentido, el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece:

> *"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá dé ningún permiso u autorización."*

Por lo anterior, es importante precisar que las compensaciones forestales tienen la finalidad de mitigar el impacto ocasionado por el aprovechamiento de los árboles autorizados y requieren de protección y regulación por parte de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificada con **NIT No. 860.016.610-3,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para establecer la presente compensación deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, postería y puntales en buen estado, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas debe ser igual o superior a 50 centímetros de altura, buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso. Se recomienda que las especies a sembrar como compensación sean aquellas que están en veda o tengan algún grado de amenaza de acuerdo a la Resolución No 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE. En las que sobresalen: Caracolí *(Anacardium excelsum)*, Carreto *(Aspidosperma polyneuron)*, Trébol *(Platymiscium*

pinnatum), Ébano *(Caesalpinia ébano)*, Ceiba tolúa *(Pachira quinata)*, Cedro rojo *(Cedrela odorata)*, Caoba *(Swietenia macrophylla)*, Bálsamo de tolú *(Myroxylon balsamum)*, Guayacán piedra *(Bulnesia arborea)*.

ARTÍCULO OCTAVO: La compensación realizada por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA** identificada con **NIT No. 860.016.610-3,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el **ARTICULO CUARTO**, de la resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021 y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **ISA INTERCOLOMBIA** identificada con NIT No. 860.016.610-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá realizar cuatro (04) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, discriminados en el plan de compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa **ISA INTERCOLOMBIA** identificada con NIT No. 860.016.610-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar como mínimo dos (2) informes de monitoreo anuales, los cuales deberán contener los siguientes aspectos:

a) Descripción de avance de las actividades adelantadas.
b) Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
c) El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.
d) Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
e) Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa **ISA INTERCOLOMBIA** identificada con NIT No. 860.016.610-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá instalar una un aviso o valla de mínimo 70cm x 100cm en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución de obligación para la compensación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **ISA INTERCOLOMBIA** identificada con NIT No. 860.016.610-3, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** a la subdirección de planeación de CARSUCRE **COPIA** de la presente Resolución para que se sirva anexar el polígono del área donde se realizará la compensación forestal ubicada en las coordenadas estipuladas y anexada en los formatos shape y .kml/kmz mediante el oficio N°8611 de 05 de diciembre de 2022 para tener el correcto registro del área.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto,

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0749
(24 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ÁREA DESTINADA PARA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

una vez ejecutoriado, vencido el término y realizado lo dispuesto en el artículo anterior, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la calle 12 Sur N° 18-168, Medellín, Antioquia, a los correos electrónicos: isa@isa.com.co – sguarin@intercolombia.com

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Proyectó	María José García Otalora	Abogada contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.